

Ag. web



MODIFICA ORDENANZAS MUNICIPALES SOBRE ESPACIO PUBLICO, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE ÁREAS VERDES EN LA COMUNA DE CALBUCO Y ORDENANZA LOCAL DE KIOSCOS, CARROS Y OTROS SIMILARES DE VENTAS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, REFUNDIENDO SE AMBAS Y QUEDANDO CON EL NOMBRE DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESPACIOS PUBLICOS, KIOSCOS, CARROS Y OTROS SIMILARES DE VENTAS EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO.

DECRETO                      ALCALDICIO

N° 7827

CALBUCO,                      20 DIC. 2022

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.-**

- 1.El Decreto Alcaldicio n° 6779 de fecha 16/12/2020 que aprueba la ordenanza Municipal sobre espacio público, diseño y construcción de áreas verdes en la comuna de Calbuco.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 10160 del 06/10/2009 que aprueba ordenanza local de kioscos, carros y otros similares de ventas en bien nacional de uso público.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo N° 42 del D.L N° 3.063, modificado por la Ley N° 20.033.
- 4.- El Acuerdo del Concejo Municipal N°02/86/2022, de fecha 26/10/2022, que aprueba modificación ordenanzas municipales: Ordenanza municipal sobre espacio público, diseño y construcción de áreas verdes en la comuna de Calbuco y Ordenanza local de kioscos, carros y otros similares de ventas en bien nacional de uso público. Que se refunden en una ordenanza, quedando con el nombre de: Ordenanza municipal sobre espacios públicos, kioscos, carros y otros similares de ventas en bien nacional de uso público.



5.- Las facultades que me confiere el DFL N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### DECRETO:

**1.- MODIFIQUESE** la Ordenanza municipal sobre espacio público, diseño y construcción de áreas verdes en la comuna de Calbuco y Ordenanza local de kioscos, carros y otros similares de ventas en bien nacional de uso público. Que se refunden en una ordenanza, quedando con el nombre de: **Ordenanza municipal sobre espacios públicos, kioscos, carros y otros similares de ventas en bien nacional de uso público.**

**2.- REFÚNDANSE** las ordenanzas aprobadas por Decreto N° 10160 del 06 de octubre de 2009, ordenanza local de kioscos, carros, y otros similares de ventas en bien nacional de uso público; y Decreto N° 6779 del 16 de diciembre de 2020, que aprueba ordenanza municipal sobre espacio público, diseño y construcción de áreas verdes en la comuna de Calbuco, quedando como se indica:

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el uso de espacios públicos para la instalación de kioscos, carros y otros similares en bienes nacionales de uso público emplazados dentro de la comuna de Calbuco.

Todo lo anterior, con la finalidad de cautelar la seguridad y la integridad de las personas, de los bienes inmuebles públicos y del mobiliario urbano de la Comuna, se aplicará en las materias no reguladas de los siguientes instrumentos.

- Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General.
- Plan Regulador Comunal.
- Ley 20.422 sobre igualdad de personas con discapacidad.

Artículo 2°: Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a las construcciones, ubicaciones de Bienes Nacionales de uso público, dentro de la Comuna de Calbuco, incluyendo aquellos cuyos permisos se hubieren otorgado con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza.

Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales el control de la presente ordenanza pudiendo delegar tal función en la unidad de Aseo y Ornato y/o Seguridad Pública del Municipio.



#### DE LOS PERMISOS:

Art 3. Los permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público serán esencialmente precarios, reservándose el municipio la facultad de solicitar la terminación anticipada de la concesión en cualquier época, siempre que medien razones de interés público debidamente fundadas, y sin perjuicio de la posibilidad de disponer el traslado o reubicación del concesionario a otro espacio público, previo informe de la Dirección de Obras municipales, fundado en razones urbanísticas u otras de bien común.

En caso de terminación anticipada de la concesión de un bien nacional de uso público, el concesionario se encontrará obligado a poner a disposición de la municipalidad de Calbuco, el bien nacional de uso público objeto del permiso, Calbuco dentro del plazo de sesenta días contados desde la notificación al interesado del decreto que da término a la concesión, pudiendo el concesionario solicitar prórrogas hasta por un plazo de ciento veinte días adicionales para la entrega del bien en referencia, la cual será resuelta por el Alcalde.

Notificada la terminación de la concesión, y siempre que hayan transcurrido los plazos dispuestos en el inciso anterior o haya mediado prórroga, el concesionario deberá retirar al efecto el kiosko, carro u otro autorizado, y demás instalaciones.

Artículo 4°: Podrán solicitar permisos de ocupación de bien nacional de uso público para la instalación de carros "food Truck" y otros similares de venta, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- A) Ser persona natural.
- B) Ser mayor de edad.
- C) Ser residente por más de tres años en la comuna de Calbuco.
- D) No tener otra actividad lucrativa.
- E) No tener deudas con el municipio por concepto de patentes.
- F) No contar con deuda por concepto de servicios básicos, en aquellos casos en que el peticionario haya sido beneficiario de permisos o concesiones de espacios públicos donde haya sido de su cargo el pago de dichos conceptos.

Artículo 5°: El formulario de solicitud para ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, podrá ser retirado en las oficinas de Partes, Dirección de Obras y/o Rentas y patentes.

La carta solicitud de Permiso de ocupación de Bien nacional de Uso Público para la instalación de un carro "food Truck" y otros similares de ventas, deberá ser extendida al Sr. Alcalde de la Comuna y Honorable Concejo Municipal, especificando los datos del solicitante, ubicación del lugar solicitado, duración de la concesión solicitada y destino para el cual se está solicitando (tipo de venta), la cual





deberá ser ingresada en la sección de Partes del Municipio donde será datada, foliada y posteriormente despachada al Sr. Alcalde.

Artículo 6°: Luego de ingresar la solicitud, se remitirán los antecedentes al Departamento Social del Municipio, el cual elaborará un informe social respecto de la situación económica presentada por el solicitante, proponiendo el otorgamiento o denegación del permiso, siendo el solicitante el responsable por la información entregada. En el evento que el informe social fuere favorable, pasará la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, donde deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a). Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- b). Certificado de antecedentes del solicitante.
- c). Certificado de Residencia del solicitante.
- d). Iniciación de actividades, si las tuviere.
- e). Consulta a la Junta de Vecinos correspondiente al lugar donde se va a emplazar el carro o puesto, la cual deberá pronunciarse el efecto fundamental y dentro del plazo de 10 días.

Artículo 7: La Dirección de Obras Municipales, verificará que el Emplazamiento del carro o puesto sea adecuado y cumpla con la normativa legal vigente, elaborando un croquis de ubicación al efecto e informado favorablemente o desfavorable para el otorgamiento de la autorización al Sr. Alcalde y al Honorable Concejo Municipal, para su estudio y resolución, a través de un acuerdo.

Artículo 8: Con los antecedentes anteriores, se elaborará el correspondiente Decreto Alcaldicio que otorgue concesiones del permiso de ocupación de bien nacional de uso público destinados a la instalación de carros y otros de similares características, el cual será entregado al solicitante. En él se expresará claramente al beneficiario, giro aprobado y duración de la concesión.

En el caso de las concesiones de kioscos municipales, el beneficiario deberá pagar los derechos de usufructo del local asignado según el monto establecido en la ordenanza de derechos, y no podrá iniciar el giro sin antes haber obtenido la correspondiente patente municipal. Del mismo modo, el concesionario de los kioscos municipales se obliga al pago de los servicios básicos asociados y a la mantención de la infraestructura entregada en concesión, siendo responsable de los perjuicios que pudiese ocasionar en ella, siempre que le sean imputables.

En el caso de los carros y otros de similares características el permisionario deberá pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, establecidos en la correspondiente patente municipal y dependiendo del giro de la iniciación de actividades, declaradas en el servicio de impuestos internos.

Artículo 9°: El otorgamiento del permiso de ocupación de bien nacional de uso público es facultativo de manera que el municipio podrá denegar la autorización requerida, en base a razones de interés público u otras convenientes a los fines municipales.



Artículo 10°: Una vez entregado el permiso al que se refiere esta ordenanza el solicitante tendrá un plazo de sesenta días corridos para hacer uso del bien nacional de uso público otorgado. Dentro de este plazo, se deberá solicitar por escrito, a la Dirección de Obras municipales, la recepción de la instalación del carro, sin que pueda ser ocupado antes de la obtención del certificado extendido por la Dirección de Obras. Si transcurriere el plazo, sin que mediare la solicitud referida, el permiso concedido quedará de inmediato sin efecto, de pleno derecho. No obstante, lo anterior, se podrá conceder prórrogas del plazo de instalación siempre que ellas se soliciten antes del vencimiento y existan razones fundadas para ello.

De igual forma, se deberá suscribir el comodato del respectivo bien nacional de uso público entregado en concesión, entre el municipio y la parte comodataria, el cual deberá ser suscrito dentro del plazo de sesenta días señalado en el inciso anterior.

Artículo 11°: El titular del permiso será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el municipio o ante otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributarios y además que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

#### **DE LOS GIROS PERMITIDOS:**

Artículo 12°: El permisionario solamente podrá destinar el uso a la explotación de los siguientes giros:

- a). Venta de diarios, revistas, golosinas y otros.
- b). Venta de confites, dulces, maní, almendras, etc. envasados de fábricas autorizadas por el servicio nacional de salud.
- c). Venta de boletos de juegos de azar.
- d). Venta de bebidas envasadas analcohólicas (sin alcohol) desechables, de no más de 500 cc.
- e). Venta de artesanías y recuerdos.
- f). Venta de frutas, verduras y hortalizas.
- g). Venta de flores y artículos de regalo.
- h). Venta de comida rápida, autorizado por el Ministerio de Salud.
- i). Venta de repostería.
- j). Venta de alimentos saludables.
- k). Venta de ropa.

Para otros usos, este deberá autorizarse mediante acuerdo del Concejo municipal, e incorporarse en el decreto que autoriza la concesión u ocupación del bien nacional de uso público.

Artículo 13°: Queda estrictamente prohibido:

- a). La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.
- b). Venta de helados y de bebidas en envases no desechables o de bebidas en envases desechables de más de 500 cc.





- c). Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros atentatorios en contra de la moral, las buenas costumbres o el orden público.
- d). Venta de cualquier producto, en o sobre áreas verdes no autorizadas acorde a lo establecido en el artículo 4°, 5°, 6°, 11° y 12° de la presente ordenanza.
- e). El uso de altoparlantes, bocinas, música o similares.
- f). Venta de todo aquello que no se encuentre expresamente autorizado en el artículo 12°.
- g). La ocupación de áreas verdes (Bandejón Central) ubicado en Avenida Los Héroes, cualquiera sea el uso comercial.
- h). La ocupación de áreas verdes (Plaza Chile) ubicada en Federico Errazuriz, cualquiera sea el uso comercial.

Artículo 14°: Los permisionarios deberán pagar los derechos municipales por concepto de ocupación de bien nacional de uso público de acuerdo a la ordenanza comunal sobre derechos municipales por permisos, concesiones y servicios que corresponda, dentro del primer mes de cada semestre, esto es, en el mes de enero y en el mes de julio. El simple retardo o incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de los recargos que procedan, será causal del término de la concesión, pudiendo por razones fundadas otorgarse un prórroga para la realización de los pagos pendientes, si así lo autorizase el alcalde.

Artículo 15°: No podrán emplazarse más kioscos que los ya existentes y los propuestos por la Dirección de Obras, según lo establecido en la ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Artículo 2.2.8 (Con el objeto de asegurar el uso, permanencia y desplazamiento de todas las personas en forma autónoma y sin dificultad, incluidas las personas con discapacidad, especialmente aquellas con movilidad reducida, lo nuevos espacios públicos y aquellos existentes que se remodelen) y en los siguientes sectores:

- a) Zona típica de Calbuco (avenida Los Héroes- Avenida Brasil).
- b) Calle Federico Errazuriz.
- c) Calle Ernesto Riquelme.
- d) Calle Galvarino Riveros.
- e) Ruta 5 Norte (Pargua- El Empalme).
- f) Ruta V-85.

Lo anterior, sin perjuicio de lugares adicionales que podrá determinar el Alcalde, con acuerdo del concejo municipal, previo informe de la Dirección de Obras, y siempre que medien razones fundadas, convenientes al interés público o los fines municipales.

#### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

Artículo 16°: El permisionario deberá pagar cumplidamente los derechos municipales a que se refiere el artículo 14°. El retraso en el cumplimiento de esta obligación, generará los intereses que correspondan de acuerdo a la ley de rentas municipales.



Artículo 16°: El permisionario deberá pagar cumplidamente los derechos municipales a que se refiere el artículo 14. EL retraso en el cumplimiento de esta obligación generará los intereses y recargos que correspondan de acuerdo a la Ley de rentas municipales, Decreto Ley 3063, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de esta ordenanza.

Artículo 17°: El permisionario solamente podrá instalar expresamente los elementos que cumplan con las dimensiones y características aprobadas por la Dirección de Obras Municipales. El espacio público deberá mantenerse en perfecto estado de conservación, en los espacios otorgados con anterioridad a esta ordenanza deberán conservar tanto en su parte externa como interna, preocupándose por su limpieza, especialmente en cuanto se refiere a la estructura y cubierta, asimismo el bien nacional de uso público que rodea al kiosco deberá mantenerse constantemente aseado.

La pintura externa e interna del kiosco deberá mantenerse siempre en buen estado, evitando rayones, grafitis, descascaramientos u otros daños, etc.

Artículo 18°: Para los efectos del artículo anterior la Dirección de Obras Municipales previa inspección, levantará un acta con las observaciones pertinentes, las cuales serán notificadas al permisionario, otorgando un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días hábiles para que estas sean subsanadas, bajo apercibimiento de poner término al permiso.

Artículo 19°: El permisionario deberá instalar a un costado del kiosco un basurero, según diseño municipal, material y dimensiones, entregadas por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 20°: El permisionario no podrá ocupar más terreno que el que corresponda a la superficie basal del carro o puesto y al basurero al que se refiere el artículo anterior. No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo al kiosco, tales como maquinarias conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras soportables de diarios o revistas, etc., sea que se instalen en el kiosco o en otro lugar.

Solamente se permitirá la instalación de un atril por kiosco, cuya ubicación, características, dimensión y materialidad deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 21°: Los productos que se ofrezcan o que se exhiban para la venta, solamente podrán colocarse en los lugares autorizados para tales efectos.

Artículo 22: El kiosco solamente podrá ser explotado y atendido por el titular del permiso correspondiente, de manera que dicha concesión, no podrá ser vendido, arrendado, cedido, transferido o administrado en modo alguno por un tercero; salvo casos excepcionales de relación familiar hasta dos grados de consanguinidad o de un grado de afinidad. Para este objeto, el titular del permiso deberá presentar una solicitud por escrito, fundamentando su petición y adjuntando





los antecedentes pertinentes, requiriéndose al efecto informe a la Dirección de obras municipales, a la oficina de rentas y patentes y al departamento social del municipio, quienes deberán pronunciarse sobre la conveniencia y pertinencia de la solicitud en comento.

Artículo 23: El titular de un permiso deberá dar estricto cumplimiento a las ordenanzas locales dictadas por la municipalidad de Calbuco, en especial, la Ordenanza de derechos, la ordenanza de publicidad y la ordenanza de kioskos.

Artículo 24: Al término del permiso del bien nacional de uso público, el petitionerario deberá retirar el kiosko, carro o puesto, restituyendo el espacio o la infraestructura entregada en concesión, en el estado que se encontraba al comenzar a uso de ella, siendo de responsabilidad del permisionario ante el municipio por todos los perjuicios que le resulten imputables.

Si el carro o puesto no fuera retirado por el propietario en el plazo señalado en la resolución municipal correspondiente, el municipio podrá retirarlo por cuenta y riesgo del propietario, siempre que, no haya mediado prórroga al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 25°: El permisionario no podrá efectuar ninguna alteración en la estructura o diseño del kiosko, así como tampoco podrá variar el color del mismo, sin autorización previa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 26°: Prohíbese la instalación de todo tipo de publicidad en el kiosko objeto del permiso, salvo la expresamente autorizada en forma previa por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a esta ordenanza.

Artículo 27°: Toda instalación de sistemas eléctricos, telefónicos u otros similares deberá hacerse de manera subterránea, de manera de no dejar cables o conexiones a la vista, instalaciones que deberán ajustarse a la normativa municipal y a las emanadas de la superintendencia de electricidad y combustibles.

Los permisionarios podrán ofrecer servicio telefónico, siempre que el aparato se encuentre dentro del kiosko y no esté adosado a las paredes externas del mismo u ocupando espacio público.

Artículo 28: El carro o puesto no podrá ser cambiado de ubicación, salvo autorización expresa del municipio, previo informe escrito de la Dirección de Obras municipales y la oficina de rentas y patentes, debiendo, en cualquier caso, cumplirse con el mismo procedimiento para la obtención del permiso de concesión dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 29: Para efectos de renovación de patentes, la oficina de rentas y patentes municipales solicitará acreditar el pago íntegro de los derechos municipales que se hubieren devengado por concepto de concesiones otorgadas de kioskos municipales y permisos de ocupación de bien nacional de uso público destinados a instalación de carros, puestos y otros de similares características.





#### **DEL TERMINO DEL PERMISO:**

Artículo 30: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art.3° de la presente ordenanza, el permiso de ocupación de bien nacional de uso público terminará de manera inmediata por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza, sin perjuicio de los recargos a que se diere lugar.

Artículo 31: Si el permisionario deseará poner fin al permiso, otorgado, deberá comunicarlo por escrito al Municipio. La Municipalidad efectuará una visita a terreno, levantando acta de la entrega efectiva y de las condiciones en que se restituye el local concesionado o el bien nacional de uso público. Si no hubiese observaciones, se tendrá por fecha de fin de permiso la fecha del acta.

En el caso que hubiese observaciones, se tendrá como fecha de término, la fecha en que se certifique el cumplimiento de las observaciones mediante acta levantada al efecto. Para formalizar el fin del permiso, se dictará el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Artículo 32°: Por la muerte del permisionario, se extingue de inmediato el permiso otorgado, el cual no pasará a formar parte de herencia del causante. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los herederos que cumpla con los requisitos de la presente ordenanza, podrá solicitar un nuevo permiso de acuerdo a las reglas generales.

#### **SANCIONES:**

Artículo 33°: Si con posterioridad al otorgamiento del permiso de ocupación de bien nacional de uso público, se constatare que uno o algunos de los antecedentes que se tuvieron a la vista para su otorgamiento no eran fidedignos o no correspondían a la realidad, se podrá poner término al permiso, sin mayor trámite.

Artículo 34°: Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente ordenanza, serán sancionadas con multa que no exceda de una suma equivalente a 5 UTM que serán aplicadas por el juzgado de policía local de Calbuco, sin perjuicio de la facultad municipal de poner término al permiso.

Artículo 35°: Funcionarios municipales velarán por el cumplimiento de esta ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que puedan ejercer Carabineros, Servicio de Impuestos Internos y Servicio de Salud.

Artículo 36°: La presente ordenanza tendrá vigencia en todo el territorio de la Comuna de Calbuco a contar del 01 de enero 2023 y será publicada en el sitio web de la Municipalidad.



Artículo 37: La presente ordenanza para conocimiento de la comunidad estará a disposición en la página web de la municipalidad, así como en la Dirección de Obras municipales.

Artículo 38º: **DEROGASE AUTOMATICAMENTE** Decreto Exento N°10.160 del 06.10.2009, a contar del 01/01/2023 y cualquier otra disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVESE. -**



FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO  
ALCALDE DE CALBUCO

FCG/IVA/CSCH/iva.

**DISTRIB.:**

1. PUBLICAR EN PAGINA WEB MUNICIPAL
2. DISTRIBUIR A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.
3. CONCEJO MUNICIPAL
4. ENCARGADO DE TRANSPARENCIA.
5. ARCHIVO EN ORDENANZAS/SECRETARIA MUNICIPAL.
6. CORRELATIVO